



Resolución Jefatural

Nº 1369-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 18 de octubre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 2071-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1833-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 82270-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, “(...) *los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa*”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: “(...) *los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos*”;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende *“Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”*. A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende *“los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”*;

Que, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *“los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”*;

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“verificar y analizar que los costos se determinen en función al numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú; y elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1275-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se determina para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Señor de Sipán SAC, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023, conforme al Informe N° 1899-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y el Anexo N° 1 que se adjuntó;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1329-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se modifica el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 1275-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precisa y actualiza los costos académicos 2023-I y 2023-II de la Universidad Señor de Sipán SAC, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023, conforme al Informe N° 1974-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y el Anexo N° 1 que se adjuntó;

Que, mediante el Informe N° 293-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LAM, de fecha 12 de octubre de 2023, la Universidad Señor de Sipán SAC informa que en la Resolución Jefatural N° 1329-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF se omitió consignar los costos por créditos adicionales en la Resolución Jefatural de costos, información que se detalla en el Excel de costos académicos (ítem 3.2 créditos adicionales enviado por la IES);

Que, mediante el Informe N° 2071-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus competencias y funciones, considera viable la determinación de los costos académicos mediante acto resolutivo de la Oficina de Administración y Finanzas por concepto de créditos adicionales de la Universidad Señor de Sipán SAC, para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023, el cual no fue aprobado en la Resolución Jefatural N° 1329-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, conforme al Anexo N° 1 que se adjunta;

Que, al respecto se verifica que la Universidad Señor de Sipán SAC, remite información de los costos conforme a lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y los compromisos asumidos por la IES para la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023, las mismas que señalan que los costos no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1833-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la especialista legal de la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la determinación de los costos académicos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para los semestres académicos 2023-I y 2023-II, los costos académicos por concepto de créditos adicionales de la Universidad Señor de Sipán SAC, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2023, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la Universidad Señor de Sipán SAC, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

BECA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CONVOCATORIA 2023

Concepto	Carrera o programa de estudio	Valor por crédito o curso
CRÉDITOS ADICIONALES	Administración	140
	Arquitectura	150
	Arte y diseño gráfico	140
	Ciencias de la comunicación	140
	Contabilidad	140
	Derecho	140
	Enfermería	150
	Estomatología	220
	Ingeniería Agroindustrial	150
	Ingeniería Civil	150
	Ingeniería de Sistemas	150
	Ingeniería Industrial	140
	Ingeniería mecánica eléctrica	140
	Medicina Humana	430
	Negocios Internacionales	140
	Psicología	140
	Trabajo Social	140
	Turismo y Negocios	140
	Administración y Marketing	140
	Administración y Emprendimiento	140
	Arquitectura y Diseño de Interiores	150
	Contabilidad y Finanzas	140
	Ingeniería de Software	150